



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y
MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE HIDROCARBUROS

MYTHEN MED S.L.

c/ Pau Claris, 97. 4º. 1ª

08009 BARCELONA

Madrid, 18 de diciembre de 2006

ASUNTO: MYTHEN MED, S.L.

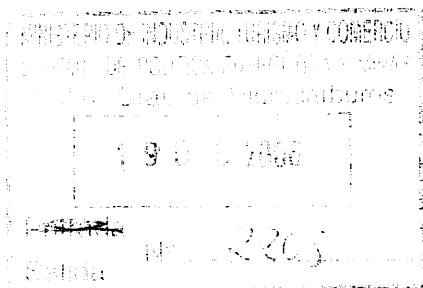
Se adjunta Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 12 de diciembre de 2006, por la que se inscribe a la empresa MYTHEN MED, S.L. en el Registro de Operadores de productos petrolíferos, con el número OG-102.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Atentamente.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

Fdo.: Juan Francisco Martínez García





RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA ENERGETICA Y MINAS POR LA QUE SE ACUERDA LA INSCRIPCION DE LA ENTIDAD MYTHEN MED, S.L. EN EL REGISTRO DE OPERADORES PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUIDOR AL POR MAYOR DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL REAL DECRETO 2487/1994, DE 23 DE DICIEMBRE.

Vista la instancia y documentación presentada por MYTHEN MED, S.L., con fecha 10 de noviembre de 2006, solicitando la inscripción en el Registro de Operadores para desarrollar la actividad de Distribuidor al por mayor de productos petrolíferos, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 2487/1994, de 23 de Diciembre.

Vista, asimismo, la documentación adicional presentada por MYTHEN MED, S.L., con fecha 23 de noviembre de 2006.

Vista la cumplimentación por parte de MYTHEN MED, S.L. de todos los requisitos establecidos al respecto en el Real Decreto citado.

Vista asimismo, la Disposición adicional decimosexta "Biocombustibles" de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la citada sociedad en el Registro de Operadores para desarrollar la actividad de Distribuidor al por mayor de productos petrolíferos, con el número **OG-102**.

En el ejercicio de su actividad como Operador, la Entidad MYTHEN MED, S.L., deberá cumplir todo lo establecido en el Real Decreto 2487/1994, de 23 de Diciembre, y en el Real Decreto 1716/2004, de 23 de Julio. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá en cualquier momento inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones que exigen ambos Reales Decretos. En particular, deberá atender las condiciones siguientes:

- 1) La Entidad MYTHEN MED, S.L. está obligada a cumplir las instrucciones dictadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio respecto de sus instalaciones y mantenimiento, seguridad, calidad de los productos y facilitación de información, así como las condiciones que este Ministerio establezca para la aprobación, revisión y ejecución de su plan de aprovisionamiento. Queda obligada igualmente a atender los suministros prioritarios que se señalen por razones de estrategia o dificultad en el abastecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos.



- 2) La Entidad MYTHEN MED, S.L. deberá facilitar a esta Dirección General, a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) y a la Comisión Nacional de Energía (CNE) con carácter mensual, la información solicitada en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 15 de julio de 2002 (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto de 2002), por la que se aprueban los formularios oficiales para la remisión de información.
- 3) Asimismo, estará obligada a declarar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la relación de distribuidores al por menor a los que abastezca.
- 4) La Entidad MYTHEN MED, S.L. queda obligada a garantizar un suministro de carácter regular y estable a los distribuidores al por menor con los que mantenga una relación mercantil vinculante, sea cual fuere la forma de la misma, salvo interrupción justificada del suministro.
- 5) De acuerdo con lo previsto en el artículo 11, segundo párrafo del Real Decreto 2487/1994, la Entidad MYTHEN MED, S.L. deberá comunicar a esta Dirección General las modificaciones que pudieran introducirse en los compromisos contractuales que les permiten garantizar el suministro de productos petrolíferos. Asimismo, deberá informar de la renovación y cancelación de los contratos existentes que aseguren su adecuado suministro así como de la firma de nuevos contratos.

Según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2487/1994, la Entidad MYTHEN MED, S.L. deberá acreditar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, para los productos y en la cantidad, forma y localización geográfica que establece el Real Decreto 1716/2004, de 23 de Julio. La citada Sociedad estará sometida a lo dispuesto en dicha norma en cuanto a la acreditación documental, con la periodicidad requerida, de la constitución y mantenimiento de las existencias que venga obligada a mantener.

Igualmente, dicha Entidad deberá cumplir con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Esta inscripción tiene validez hasta el 12 de diciembre de 2011 y será prorrogable siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a su autorización, se hayan cumplido los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y se solicite su prórroga antes del 12 de octubre de 2011 acompañada por la documentación que se señala en el citado Real Decreto 2487/1994, de 23 de Diciembre.